

ORDENANZA XII - Nº 80

ARTÍCULO 1.- Promuévase la alimentación saludable, variada y segura de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, instaurando en todos los establecimientos educativos de la ciudad de Posadas el concepto de “Kiosco Saludable Escolar”, con las siguientes pautas:

- a. impulsar Recreos Saludables;
- b. ofrecer guías de alimentos y bebidas saludables en concordancia con las guías alimentarias para la población argentina;
- c. promover la valoración colectiva de una alimentación saludable que favorezca la incorporación de condiciones y estilos de vida saludable;
- d. coordinar y planificar acciones que permitan la prevención y disminución de la prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil;
- e. posibilitar la inclusión de acciones vinculadas a estilos de vida saludable, particularmente aquellos relacionados con la alimentación saludable, en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), como por ejemplo: talleres extracurriculares para alumnos y/o padres, encuentros con profesionales del área de la salud, jornadas interdisciplinarias para docentes y otros; favoreciendo de este modo al proceso de enseñanza y aprendizaje en todas las áreas del conocimiento;
- f. favorecer la producción social de la salud colectiva a partir del trabajo mancomunado de los diferentes actores sociales involucrados en la temática (por ejemplo: equipos directivos, docentes, alumnos, miembros de cooperadoras escolares, padres, auxiliares escolares, cocineros escolares, responsables de espacios educativos formales y/o no formales vinculados a la salud, profesionales del área de salud, autoridades educativas y sanitarias).

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por “Recreo Saludable” aquel en el que tengan incluido uno o más de los siguientes servicios: kioscos saludables escolares, máquinas expendedoras, bufet u otro tipo de puesto de venta de alimentos, que cumplan con las recomendaciones para la venta de productos saludables establecidas en el Anexo Único que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase por “Kiosco Saludable Escolar” la unidad comercial expresamente habilitada para la venta de alimentos envasados y/o preelaborados, en los cuales es condición indispensable:

- a. la transformación del kiosco tradicional en uno saludable; motivando cambios positivos, sin imponer conductas y fomentando la participación de la comunidad escolar como una vía de desarrollo sustentable a largo plazo;
- b. el ofrecimiento progresivo de un porcentaje cada vez mayor de alimentos de alta calidad nutricional, limitándolos por su contenido en azúcares simples, calorías totales, grasas totales, grasas trans y sodio;
- c. la clasificación de los alimentos en “Promovidos”, “Aceptados” y “No Recomendados”, de acuerdo a las guías elaboradas y propuestas por el Ministerio de Salud de la Nación y sus modificaciones y/o actualizaciones.

ARTÍCULO 4.- El “Kiosco Saludable Escolar” deberá contar con alimentos aptos para celíacos y los mismos deberán estar debidamente etiquetados siguiendo las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) establecido por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de su habilitación comercial municipal, el “Kiosco Saludable Escolar” se dividirá en “Kiosco Saludable Escolar categoría “A” (KSE-A) y “Kiosco Saludable Escolar categoría “B” (KSE-B).

ARTÍCULO 6.- El “Kiosco Saludable Escolar” categoría “A” (KSE-A), será aquel que se lleve adelante por medio de una concesión del mismo a un tercero, ajeno a la institución educativa que fuere.

ARTÍCULO 7.- Para habilitar el “Kiosco Saludable Escolar” categoría “A” (KSE-A), se deberá cumplimentar con toda la normativa vigente respecto a la actividad comercial en el rubro “Quioscos y Despensas”.

ARTÍCULO 8.- El “Kiosco Saludable Escolar” categoría “B” (KSE-B), será aquel que se lleve adelante por la misma institución educativa o mediante una cooperativa debidamente constituida.

ARTÍCULO 9.- Para habilitar el “Kiosco Saludable Escolar” categoría “B” (KSE-B), se deberá cumplimentar excepcional y exclusivamente con los requisitos de Seguridad e Higiene previstos para la actividad comercial en el rubro “Quioscos y Despensas”, sumando a ellos, el correspondiente certificado de Fumigación (Desratización y Desinsectación).

ARTÍCULO 10.- La habilitación definitiva tendrá un plazo de:

- a. 2 (dos) años para el “Kiosco Saludable Escolar” categoría “A” (KSE-A);
- b. 1 (un) año para el “Kiosco Saludable Escolar” categoría “B” (KSE-B).-

ARTÍCULO 11.- El contralor del “Kiosco Saludable Escolar” en sus dos categorías, respecto al fiel cumplimiento de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Dirección de Inspección y Servicios de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 12.- Los servicios de bufet, Kiosco Saludable y/u otro puesto de venta que se brinden dentro de los establecimientos educativos, deberán cumplir con las recomendaciones que acompañan la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 13.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes de la Secretaría de Salud, confeccionar y elaborar las recomendaciones nutricionales que reglamentará el funcionamiento del Kiosco Saludable Escolar, bufet, máquina expendedora y/u otro puesto de venta emplazados dentro de los establecimientos educativos, siguiendo las normativas nacionales y provinciales vigentes.

ARTÍCULO 14.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, participará en el diseño y reglamentación del “Kiosco Saludable Escolar” junto a la Secretaría de Salud y a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades educativas, con el asesoramiento de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Salud, elaborarán y suministrarán material de difusión e implementarán acciones permanentes de concientización con el criterio pedagógico acorde a cada nivel educativo a partir de las pautas y guías de alimentación saludable, las que deberán contener información relativa a:

- a. beneficios de una alimentación equilibrada, completa y saludable;
- b. beneficios e importancia del desayuno;
- c. guías alimentarias para la población argentina;
- d. la alimentación saludable como estrategia fundamental en la prevención de Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT);
- e. beneficios de la actividad física regular y extracurricular que complemente la alimentación saludable;
- f. los centros de salud para la atención clínica, nutricional y psicológica en el tratamiento de enfermedades derivadas de una mala alimentación.-

ARTÍCULO 16.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a suscribir convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Programas y/u Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) a fin de que presten la colaboración necesaria para concientizar y generar hábitos alimentarios saludables.

ARTÍCULO 17.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, quien brindará a todos los establecimientos educativos de la ciudad de Posadas, la información referida a las guías y recomendaciones elaboradas a tal fin.

ARTÍCULO 18.- A los fines de la presente ordenanza, la autoridad de aplicación debe:

- a. elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados;
- b. diseñar una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS).

ARTÍCULO 19º.- **ESTABLÉCESE** que los kioscos pertenecientes a establecimientos educativos tendrán un plazo máximo de 18 meses, a partir de la promulgación de la presente ordenanza,

para adecuarse a lo normado, debiendo poseer al menos un 50% de alimentos promovidos y aceptados.-

ARTÍCULO 20.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios con el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones y con el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM) a los fines de una eficaz aplicación y contralor de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21.- El/La titular o responsable del Kiosco Saludable Escolar, buffet y/o cualquier otro puesto de venta ubicado dentro del establecimiento educativo que comercialice productos alimenticios que no se encuentren incluidos dentro de las guías propuestas por la presente, establecidos por la autoridad competente, será sancionado/a conforme el Artículo 113 del Régimen de Penalidades previsto en la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza N° 2973).

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal,